



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

CAPITULO 1

NATURALEZA, COMPOSICION, AMBITO TERRITORIAL NORMATIVA REGULADORA.

Artículo 1º.- NATURALEZA.

El Colegio oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Ciudad Real, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El domicilio del Colegio queda fijado en el número 11 de la calle General Aguilera de Ciudad Real.

Artículo 2º.- COMPOSICION Y AMBITO TERRITORIAL.

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Ciudad Real, (en lo sucesivo denominado en forma abreviada Colegio), está integrado por los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación que ejercen su actividad profesional bien libremente, bien en empresas y entidades privadas o bien en Organismos Oficiales, con las excepciones que la Administración determine para estos últimos y sin perjuicio de su relación funcionaria, en la Provincia de Ciudad Real, que constituye la demarcación territorial del Colegio.

Podrán también pertenecer al Colegio los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación que ejerzan su profesión o tengan su residencia en cualquier otro lugar.

La intervención de los Colegiados en otras demarcaciones territoriales para el ejercicio profesional se comunicarán por el Colegio, a petición del Colegiado, al Colegio de acogida.

Artículo 3º.- DELEGACIONES.

El Colegio podrá establecer Delegaciones administrativas y oficinas en aquellas localidades en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial lo requiera.

La creación, así como la fijación de sus atribuciones y ámbito territorial de las Delegaciones será competencia de la Junta General de Colegiados, dando cuenta al pleno del Consejo General y, en su caso, al Consejo Regional y (o) Autonómico.

Artículo 4º.- NORMATIVA REGULADORA.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnico (denominado en adelante, abreviadamente, Consejo General), en su caso, los Estatutos Generales del Consejo Regional de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla la Mancha (en lo sucesivo Consejo Autonómico o Consejo Regional), y los acuerdos que adopten sus Organos de Gobierno siempre que no contradigan lo estipulado en las normas antes mencionadas.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

CAPITULO 2

FINES Y FUNCIONES

Artículo 5º.- FINES.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, dentro del marco legal, velando por la satisfacción de los intereses generales.
- 2.- La representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses de sus Colegiados, en todos los ámbitos de su actuación profesional, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.
- 3.- Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- 4.- Colaborar con las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6º.- FUNCIONES.

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Ejercer aquellas que le sean encomendadas por la administración y colaborar con esta mediante al realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades, relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
- B) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión del Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, así como en todas aquellas en que su presencia fuese solicitada
- C) Estar representado en los Patronatos Universitarios.
- Ch) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación y mantener permanente contacto con aquellos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- D) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación ante la Administración, instituciones, organismos, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión, así como ejercitar al derecho de petición conforme a la ley.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

E) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarles directamente, según proceda.

F) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, interviniendo en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión y su actualización progresiva.

G) Velar para que la actuación de los Colegiados se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesional, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares con observancia de las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los órdenes profesional y colegial e imponiendo a los Colegiados las sanciones y correcciones que procedan.

H) Fomentar y organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de perfeccionamiento profesional, formativo, cultural, recreativo y, en su caso, cursos para el perfeccionamiento profesional de los postgraduados, a fin de promover el mayor nivel técnico, humano y cultural de aquellos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.

I) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.

J) Procurar la armonía, colaboración y hermandad entre los Colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

K) Evitar el intrusismo profesional y las transgresiones legales que perjudiquen a los Colegiados, denunciando y persiguiendo ante los tribunales a quienes sin estar legalmente facultados, ni colegiados, tratan de ejercer las funciones que corresponden a los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.

L) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.

LL) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación en el ejercicio de la profesión.

M) Visar todos los documentos relacionados con los trabajos profesionales que realicen sus Colegiados de modo que se ajusten a las normas reglamentarias y



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

disposiciones vigentes exigiendo en su caso la intervención del Colegio cuando sea preceptiva su actuación.

N) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

O) Emitir los arbitrajes, dictámenes e informes y evacuar consultas que le sean solicitadas por los particulares o los propios Colegiados.

P) Elaborar sus Estatutos particulares y los Reglamentos de Régimen Interior necesarios.

Q) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuación profesional de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, así como los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, y las normas y decisiones adoptadas por órganos colegiales en materia de su competencia.

R) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interés público y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección y presencia ante la sociedad.

S) Recaudar y administrar los fondos colegiales.

T) Prestar su colaboración, para las gestiones económico-administrativas, a la Previsión Mutua, así como arbitrar los medios directos o indirectos que se estimen adecuados para conseguir la máxima bonificación posible a las cuotas mutuales de sus Colegiados.

U) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de los intereses generales de la colectividad en que aquellos están integrados y a la que han de contribuir con sus conocimientos.

V) Establecer varemos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad.

W) Establecer los servicios administrativos adecuados, y regular el régimen de gestión de cobro de las percepciones u honorarios profesionales que voluntariamente les sean encomendada por los colegiados.

X) Facilitar a los colegiados que los soliciten, servicio de asesoramiento jurídico en materias directamente relacionadas con la actividad profesional, así como asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de aquella actividad, que se prestara bajo las condiciones y formas que el colegio determine, pudiendo, incluso, proceder al cobro de los honorarios por vía judicial en representación de los Colegiados que los hubiesen solicitado.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Y) Acordar los procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacuan las consultas de carácter profesional que les sean solicitadas por las autoridades, juzgados y tribunales, así como por entidad pública o privada, particulares y colegiados, y proponer a los peritos conforme a la ley de los Colegios Profesionales.

Z) Fijar y exigir las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportaciones económicas de los Colegiados y derechos de intervención profesional necesarias a los fines y funciones corporativas.

Z bis) Crear los servicios necesarios para la ordenación y vigilancia del adecuado ejercicio de la profesión colegiada, de conformidad con las normas emanadas del Consejo Autonómico y Consejo General.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES **CAPITULO 3**

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7º.- OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACION.

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación, tanto libremente como en entidades y empresas privadas; el ejercicio profesional por los funcionarios públicos, como consecuencia de su relación funcional, no obliga a la colegiación; la colegiación será obligatoria para los funcionarios que realicen trabajos particulares.

Artículo 8.- CLASES DE COLEGIADOS.

El Colegio estará integrado por los siguientes miembros:

- A) Colegiados residentes: Son aquellos que tienen fijada su residencia efectiva dentro de la Provincia de Ciudad Real.
- B) Colegiados no residentes: Son aquellos que no tienen fijada su residencia efectiva dentro de la Provincia de Ciudad Real.
- C) Colegiados no ejercientes.

En el momento de la colegiación, los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación harán la declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial, siendo necesario para la admisión como Colegiado no residente la previa afiliación al Colegio de su residencia habitual.

Todo cambio posterior de domicilio incluso dentro de la misma Provincia, deberá ser comunicado al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Para el ejercicio profesional de Colegiados de demarcaciones distintas a las de este Colegio, será necesaria comunicación del Colegio de procedencia, al de destino, para cada una de las intervenciones a realizar, quedando sujetos, aquellos Colegiados, a la regulación que para las condiciones económicas, competencia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria rigen en este Colegio.

Artículo 9º.- REQUISITOS DE INCORPORACIÓN.

Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación que se incorporen como residentes al Colegio deberán acompañar al escrito de solicitud de primera admisión, los siguientes documentos:

- 1) Título académico de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, o en su defecto testimonio notarial del mismo, orden supletoria del título o resguardo acreditativo del mismo, sin perjuicio de la obligación de presentarlo una vez obtenido para su constancia en el expediente personal del Colegiado.
- 2) Recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Colegio el importe de la cuota de inscripción que rija en ese momento.
- 3) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- 4) Todos los demás requisitos que marque el reglamento de Régimen Interior del Colegio.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Cuando el solicitante figurase ya incorporado en otro Colegio, bastará una certificación librada por este, haciendo constar si causa baja como residente en el mismo.

Los Colegiados que ejercen por cuenta propia deberán estar dados de alta en la Mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, según proceda.

Artículo 10º.- RESOLUCION SOBRE LA ADMISION.

La Junta de Gobierno denegará la admisión, si concurriese alguno de los supuestos siguientes:

- A) Insuficiencia o duda sobre la autenticidad de la documentación aportada con la solicitud, en cuyo caso se abrirá la oportuna investigación.
- B) Existencia de condena por sentencia firme, que inhabilite al solicitante para el ejercicio de la profesión.
- C) Estar cumpliendo sanción derivada de expediente disciplinario o colegial.

Los supuestos a que se hace referencia de los apartados b) y c), del presente artículo, solo producirán efectos mientras subsista la condena o sanción.

La Junta de Gobierno, examinada la documentación aportada y encontrándola conforme, por no concurrir ninguna de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, acordará la admisión, comunicándole al Colegiado, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 11.- RECURSOS CONTRA LA DENEGACIÓN DE ADMISIÓN.

Contra la negativa de admisión en el Colegio, el interesado podrá interponer recurso de Alzada ante el Consejo Autonómico o, en su defecto, ante el Consejo General en el plazo de un mes desde que la negativa le hubiera sido comunicada.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en el Colegio, podrán volver a solicitar su incorporación en el mismo, una vez desaparezcan las causas que motivaron la denegación.

Artículo 12.- BAJAS.

- 1) Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación pertenecientes al Colegio, podrán solicitar voluntariamente su baja como Colegiados, mediante escrito en el que indicarán la fecha que desean se haga efectiva, debiendo avisar como mínimo con 30 días de antelación.
- 2) Quienes estén suspendidos en sus derechos colegiales por impago de las cuotas corporativas, causarán baja de no regularizar su situación en el plazo de dos meses a contar de la suspensión.
- 3) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la profesión, por sentencia judicial firme.
- 4) También causarán baja aquellos Colegiados a quienes en virtud de resolución de expediente disciplinario, se impusiere como sanción la expulsión del Colegio.
- 5) Cuando el Colegio tenga noticia del fallecimiento de sus miembros procederá a tramitar la correspondiente baja.

Artículo 13.- DERECHOS.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

A) Defensa y protección de sus intereses profesionales y contra la competencia desleal.

B) Asistencia y asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.

C) Participar activamente en la vida corporativa, a través de los actos siguientes:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales de Colegiados, interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa.
- 2.- Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en los términos que en estos Estatutos se indican.
- 3.- Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.
- 4.- Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno.
- 5.- Presentarse como candidato y ser elegido para ocupar cargos colegiales, en las condiciones estatutarias.
- 6.- Colaborar e intervenir en las actividades y tareas colegiales a través de las Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.

D) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio.

E) Recurrir los acuerdos de los órganos tanto colegiales, como de los de rango superior de la profesión, con las formalidades siguientes:

Contra los acuerdos del Colegio, los Colegiados podrán interponer, en primera instancia, recurso de reposición ante la propia Corporación, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en la que los acuerdos hubiesen sido comunicados, o recurso de alzada ante el Consejo Regional en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos.

Contra la resolución del recurso de reposición, o el transcurso de 3 meses, desde la interposición del recurso (en el caso de silencio administrativo), podrán recurrir en alzada ante el Consejo Autonómico dentro del plazo de un mes a contar a la fecha siguiente a la notificación del acuerdo recaído.

Contra la resolución, del Consejo Autonómico, del recurso de alzada interpuesto, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante el propio Consejo Autonómico en el plazo de un mes, como trámite previo a la vía contencioso-administrativa.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de reposición ante el Consejo Autonómico, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

F) Cobrar a través del Colegio los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en que intervengan como profesionales libres.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES.

Los Colegiados están obligados a:

- A) Cumplir los acuerdos del Consejo General y del Autonómico, los presentes estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

la normativa reguladora de la vida Colegial y profesional, debidamente acordada.

B) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.

C) Aceptar el arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre Colegiados.

D) Someter obligatoriamente a la intervención y visado del Colegio, todas las actuaciones profesionales en que intervengan los colegiados.

E) Notificar al Colegio, por escrito, en un plazo no superior a 15 días, la terminación de cualquier obra o trabajo. Cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo encomendado, se indicarán las causas que lo motivan, para que el Colegio actúe en consecuencia.

F) Comunicar por escrito al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozca, y las actuaciones de colegiados contrarios a la deontología profesional.

G) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio por medio de las cuotas colegiales tanto ordinarias como extraordinarias, y derechos de intervención profesional.

El impago durante 4 meses consecutivos, en el caso de cuotas ordinarias, dará lugar a la inmediata suspensión de todos los derechos colegiales, una vez que sea requerido para el pago de las cuotas debidas.

Artículo 14 bis.

El Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero de Edificación, que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisa, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional. A tal efecto se recabará de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES **CAPITULO 4**

ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y GESTION.

Artículo 15º.- ENUMERACION.

Los órganos encargados del gobierno, administración, dirección y gestión del Colegio, serán los siguientes:

- A) Asamblea General de Colegiados.
- B) Junta de Gobierno.
- C) Comisiones Colegiales.
- D) Comisión Delegada de la Junta de Gobierno y/o Comisión Ejecutiva.

SECCION PRIMERA: DE ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.

Artículo 16.- CARACTER Y COMPOSICION.

La Asamblea General de Colegiados es el órgano soberano y supremo del gobierno del Colegio y está constituida por todos los Colegiados, que se encuentren en pleno uso de sus derechos.

Artículo 17º.- ATRIBUCIONES.

Es competencia de la Asamblea General de Colegiados:

- A) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de Colegio.

- B) Acordar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias a satisfacer por los Colegiados, los derechos de intervención profesional y visado y cualesquiera otras que correspondan percibir al Colegio.

- C) Aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su rendición de cuentas.

- D) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad de Colegio y en especial sobre la adquisición, venta de los mismos o hipotecas de bienes inmuebles.

- E) Establecer o suprimir Delegaciones del Colegio, así como fijar sus normas de funcionamiento, dando cuenta al Consejo Regional.

- F) Crear y disolver Comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que le requieran, regulando su composición y funcionamiento.

- G) Juzgar y resolver sobre la actuación de la Junta de Gobierno, la Memoria del ejercicio, aprobando o censurando, en su caso, la gestión de aquella, así como la actuación concreta de sus miembros, o de los otros órganos de gestión del Colegio.



ESTATUTOS PARTICULARES

H) Conocer aquellas actuaciones de la Junta que por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Asamblea General.

I) Decidir las asignaciones para gastos que deban percibir los Colegiados que desempeñen cargos en los órganos de gobierno y gestión del Colegio.

J) Ratificar los nombramientos provisionales de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, efectuados por la misma, o bien acordar los nuevos nombramientos.

K) Aprobar, si procede, las actas de las Asambleas Generales.

L) Aprobar o denegar el voto de censura a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros; a las comisiones o a cualquiera de los miembros que las compongan.

LI) Ejercer cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a alguno de sus órganos de gobierno.

Artículo 18º.- OTRAS COMPETENCIAS.

Podrá conocer todos aquellos asuntos que por su importancia acuerde incluir la Junta de Gobierno, así como las cuestiones que por escrito hubieran sido propuestas como mínimo por 15 Colegiados y entregadas a la Junta de Gobierno con una antelación al menos de 20 días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 19º.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales de Colegiados serán de dos clases:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 20º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Es aquella reunión de colegiados que ha de celebrarse necesariamente dos veces al año.

La primera, dentro del primer trimestre y en su Orden del Día habrán de incluirse obligatoriamente los siguientes temas:

- Examen y aprobación o censura, según proceda, de la Memoria que la Junta de Gobierno le somete, resumiendo con claridad y precisión, su actuación y la labor desarrollada por el Colegio en el año precedente, así como la gestión que los restantes órganos del Colegio y los hechos de mayor relieve en la vida profesional y colegial que hayan tenido en dicho tiempo.
- Conocimiento y sanción de las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año inmediato anterior.

La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre y en su Orden del Día deberá incluirse necesariamente el presupuesto económico del año siguiente.



ESTATUTOS PARTICULARES

Con 30 días naturales de antelación a la fecha de celebración de las Asambleas se pondrán a disposición de los Colegiados la documentación de los asuntos que fueran a tratarse en ellas.

Artículo 21º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Todas las Asambleas Generales que no sean las dos previstas en el artículo anterior, tendrán la consideración de extraordinarias, y podrán ser convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito el 10 por ciento de los Colegiados que se hallen en el uso de los derechos señalados en el artículo 13 de estos Estatutos, exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En este último caso la celebración de la Asamblea General deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales, siguientes a la entrada en el Colegio de la solicitud.

Con 15 días naturales de anterioridad a la celebración se pondrán a disposición de los Colegiados la documentación objeto de estudio y discusión de la Asamblea.

Artículo 22º.- CONVOCATORIAS Y QUORUMS.

1) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Colegio, indicando en la convocatoria el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión en primera o segunda convocatoria, acompañando el Orden del Día provisional de los temas a tratar.

2) Para que la constitución de la Asamblea sea válida, será precisa la asistencia en primera convocatoria, como mínimo de la mitad más uno del censo colegial. De no alcanzarse dicha presencia, se celebrará Asamblea en segunda convocatoria 30 minutos más tarde de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de Colegiados presente, con la salvedad que señala el artículo siguiente.

3) En el caso de que las Asambleas Generales ordinarias no hubiesen sido convocadas dentro de los plazos previstos en el artículo 20, cualquier Colegiado podrá solicitar del Presidente del Colegio la celebración de aquellas.

Artículo 23º.- QUORUM ESPECIAL.

1) Se procederá a realizar el recuento de los asistentes a la Asamblea antes de iniciarse el tratamiento y posterior resolución de los asuntos siguientes, que requerirán en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial, y en segunda convocatoria, el de las dos terceras partes de los asistentes:

- A) Aprobación, modificación o revisión de los estatutos Colegiales.
- B) Adquisición, venta de bienes inmuebles o hipotecas de los mismos.
- C) Proposición de votos de censura a la Junta de Gobierno, a cualquier miembro de la misma o a otros órganos de gestión del Colegio.
- D) Fusión, absorción y disolución del Colegio.

Se entiende por censo colegial, el conjunto de los colegiados que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 24º.- ORDEN DEL DÍA.

El Orden del Día de las Asambleas Generales será elaborado por la Junta de Gobierno y remitido a todos los Colegiados con la convocatoria 30 días naturales antes de la fecha de celebración, en el caso de Asambleas Generales Ordinarias y de 15, en las Extraordinarias.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea, se remitirá a los Colegiados, si procede, el Orden del Día definitivo, en el que se incluirán, además de los temas ya señalados en el provisional, las cuestiones que hayan sido propuestas por los Colegiados, con las formalidades previstas en estos Estatutos. Sólo podrán ser tratados y aprobados acuerdos en aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 25º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En el capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará el Orden del Día de las Asambleas Generales, los Colegiados podrán formular los mismos, por escrito, y con una antelación de 10 días naturales, a la fecha de celebración de la Asamblea. Los que se hagan oralmente en la propia reunión, sólo serán tomados en consideración por la Junta de Gobierno, en cuanto puedan ser adecuadamente contestados sin previa documentación.

Artículo 26º.- PRESIDENCIA Y CONSTITUCION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o quien le sustituya, y la Mesa estará constituida obligatoriamente por la Junta de Gobierno en pleno, salvo causa justificada. Actuará como Secretario de la misma el del Colegio. Completarán la Mesa aquellos colegiados que hayan de intervenir como Ponentes en los temas a tratar.

De entre los asistentes será nombrado un Colegiado-Interventor, que firmará el acta de la sesión.

Artículo 27º.- INTERVENCION DE LOS COLEGIADOS EN LOS DEBATES.

El Presidente de la Asamblea someterá a discusión cada punto del Orden del Día comenzando por conceder la palabra al Ponente. Finalizada la intervención del ponente, el Presidente abrirá los debates, dando la palabra a los Colegiados que lo deseen, por el orden en el que lo soliciten, y previa identificación de los mismos, con su nombre y apellidos.

Los Colegiados podrán hacer uso de la palabra, dos veces sobre el mismo tema de discusión y, excepcionalmente, una más para contestar a preguntas directas o alusiones.

No obstante, el Presidente, cuando la índole del asunto o el estado de la discusión así lo requiera podrá conceder la palabra a un Colegiado que la haya usado las tres veces a que se refiere el párrafo anterior.

Cada una de las intervenciones de los Colegiados, no podrá, en ningún caso, durar más de cinco minutos. Excepcionalmente, podrán prolongarse, cuando lo solicite la mayoría de los asistentes.

Artículo 28º.- INTERVENCION DE LA MESA.

Los componentes de la Mesa y el Ponente del tema en discusión, podrán intervenir cuantas veces los deseen sin superar, cuando el debate se haya iniciado después de la intervención del Ponente, la duración de cinco minutos en cada intervención. Excepcionalmente, la duración de las intervenciones de la Mesa y del Ponente podrán prolongarse hasta 15 minutos, cuando se trate de problemas graves o que afecten a



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE S Y
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

críticas a su actuación en los cargos colegiales. Esta misma razón autorizará al Presidente a prolongar la intervención de cualquier Colegiado cuando éste haya de responder a críticas graves hechas a su actuación y a su honor profesional.

Los que hayan hecho ruegos y preguntas por escrito tendrán derecho a cinco minutos de réplica, a las respuestas que les sean dadas por la Mesa.

Artículo 29º.- CUESTIONES PREVIAS Y DE ORDEN.

Al anunciar el Presidente la discusión de cualquier tema, los colegiados podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones.

1) Cuestiones previas: Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración, con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración del Orden del día para relacionarlo con otro tema o cualquier otra circunstancia de la misma o parecida clase.

2) Cuestiones de orden: Referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de otros preceptos reglamentarios.

En ninguno de estos casos, podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos. Tampoco se podrán plantear estas cuestiones una vez comenzada la discusión.

Artículo 30º.- ARMONIA DE LAS DISCURSIONES.

El Presidente cuidará que la sesión y las discusiones se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier Colegiado que esté en el uso de la palabra, cuando se desvíe del tema que se está discutiendo, o haga alusiones inconvenientes para la cordialidad que debe existir entre los asistentes o bien a los que interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión.

En caso de reincidencia, podrá retirarle el uso de la palabra o bien decidir que abandone la Sala.

Artículo 31º.- TERMINACION DE LOS DEBATES.

Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un asunto o cuando se hayan agotado los turnos fijados en el artículo 27 de estos Estatutos, solicitará del Presidente, se sometan a votación el oportuno proyecto de acuerdo, o bien quedará sobre la Mesa para ser tratado en una próxima Asamblea General, cuya celebración será fijada por la propia Asamblea.

Artículo 32º.- VOTACIONES.

Los acuerdos de las Asambleas, en caso de no existir unanimidad, se adoptará por mayoría simple de votos entre los Colegiados asistentes, con la excepción indicada en el artículo 23 de estos Estatutos.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún Colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

Artículo 33º.- CLASES DE VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

- 1) La votación ordinaria se verificará levantándose, en primer lugar, quienes aprueben la cuestión que se debate, después los que la desaprobren y finalmente, quienes se abstengan.
- 2) La votación nominal se realizará diciendo cada Colegiado su nombre y apellidos, seguidos de las palabras SI, NO o ABSTENCION, y tendrá lugar cuando lo soliciten al menos 15 Colegiados.
- 3) La votación por papeleta, deberá celebrarse cuando lo solicite la tercera parte de los asistentes, o lo proponga el Presidente, con el consejo de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los Colegiados.

Artículo 34º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, estatutariamente adoptados, obliga a la totalidad de los Colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido.

Artículo 35º.- EJECUCION DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de cada sesión, y remitida certificación de los mismos, dentro de los 20 días siguientes, a los colegiados serán ejecutivos desde su adopción y con los efectos que en ellos se determinen siempre que los mismos no contravengan la legislación vigente, correspondiendo a la Junta de Gobierno su cumplimiento.

Artículo 36º.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

El Secretario de la Asamblea redactará las Actas correspondientes, que firmará con el Interventor y visto bueno del Presidente.

Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes como último punto de orden del día, remitiéndose dicha acta a los colegiados antes de la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 37º.- EFICACIA DE LAS ACTAS.

Las Actas de las Asambleas, una vez aprobadas darán fe en relación con las discusiones y acuerdos adoptados, transcribiéndose en el correspondiente libro de Actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 38º.- CARACTER.

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, administración y Gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 39º.- COMPOSICION.

La Junta de Gobierno en pleno, está compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y los Vocales, en número no menor de cinco.

El número de vocales será susceptible de variación, cuando así conviniera a la gestión del colegio, y previa aprobación por la Asamblea de Colegiados.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma y serán elegidos por sufragio, entre todos los miembros del Colegio.

Artículo 40º.- ATRIBUCIONES.

Será competencia específica de la Junta de Gobierno.

1.- En relación con los Colegiados.

A) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Colegiados, y los dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias.

B) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.

C) Velar por el recto comportamiento profesional de los Colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en su relación con el Colegio, sin menoscabar la libertad individual ni invadir las atribuciones de los Tribunales ni de la Administración.

D) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no se hallen habilitados legalmente para ello, promoviendo en caso necesario las acciones oportunas.

E) Convocar las Asambleas Ordinaria, dentro de los plazos estatutarios, y las Extraordinarias, cuando lo exijan la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 21 de los presentes Estatutos.

F) Proponer a la Asamblea de Colegiados, los nombramientos de quienes hayan de sustituir a los cargos de la Junta de Gobierno que estén vacantes o desempeñados con carácter provisional o transitorio.

G) Redactar la Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio durante cada año, sometiendo a la consideración de la Asamblea de Colegiados la gestión realizada.

H) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la misma, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo General.

2.- En relación con la vida económica del Colegio.

A) Recaudar y administrar los fondos colegiales.

B) Redactar los Presupuestos, el Balance y la Cuenta de Resultados, rindiendo cuentas detalladas anualmente a la Asamblea de Colegiados, previamente auditadas por un Censor Jurado de Cuentas, si se considera oportuno.

C) Formular a la Asamblea el plan de inversión de los fondos sociales.

D) Nombrar las comisiones o Delegaciones que, en casos especiales, hayan de representar al Colegio.



ESTATUTOS PARTICULARES

E) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y que no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General de Colegiados que se celebre.

3.- En relación con otros Organos y Servicios del Colegio

A) Crear o disolver cuantos Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios, estime oportunos para la mejor realización de la actividad colegial, a excepción de los ya establecidos o previstos en este Estatuto y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, regulándolos en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

B) Nombrar o cesar a los responsables de los Departamentos, Comisiones, Grupos y Servicios, a excepción de los nombrados por la Asamblea de Colegiados o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.

C) Delegar en los órganos colegiales existentes o que en el futuro se establezcan, sus propias facultades, con excepción de las consignadas en los apartados A), D), E), F) y G) del párrafo 1, y B) y C) del párrafo 2, que se consideren indelegables.

4.- También compete a la Junta de Gobierno, la realización de cualesquiera otras funciones, que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Junta General de Colegiados, así como aquellas otras que, aun estándole atribuidas, no pudiese obtenerse el previo acuerdo de la Junta General, por razones inaplazables de imprevisibilidad o de urgencia, debidamente acreditadas.

Artículo 41º.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

Las Juntas de Gobierno ordinarias se reunirán una vez al mes y serán convocadas por el Presidente o Secretario.

Las Juntas de Gobierno extraordinarias, que se reunirán cuantas veces sea necesaria su actuación, serán convocadas por el Presidente, a solicitud de la mitad más uno de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

Las convocatorias, se cursan por escrito o cualquier otro medio fehaciente, y con una antelación mínima de tres días. En casos de urgencia, podrá ser convocada telegráficamente o telefónicamente, sin previa antelación.

La Junta quedará validamente constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 42º.- ASISTENCIA A LAS SESIONES.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir además de sus miembros, Letrados y otros Asesores, aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar, se considere conveniente su presencia en la reunión.



ESTATUTOS PARTICULARES

Aquellos Colegiados que deseen asistir a alguna sesión, lo podrán hacer libremente, aunque sin voz ni voto, previa solicitud y autorización del Presidente.

Artículo 43º.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.

El Presidente abrirá la sesión y seguidamente el Secretario dará lectura de Acta de la reunión anterior, acordándose lo pertinente.

Seguidamente se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprenda el Orden del Día.

El Presidente dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre las cuestiones suscitadas, someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

Artículo 44º.- FALTAS DE ASISTENCIA.

Las faltas de asistencia injustificadas de los miembros de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas de la misma (o cinco alternas al año); o de los miembros de las comisiones a tres reuniones de las mismas, o de los Presidentes de las Comisiones a las Juntas de Gobierno, serán causa de baja en sus cargos respectivos.

Artículo 45º.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que el pleno de la Junta acuerde, por unanimidad, la ampliación del mismo.

Artículo 46º.- ACTAS.

Las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, redactadas por el Secretario con el refrendo del Presidente, se remitirán a todos los componentes de la misma.

Una vez aprobadas las Actas, se transcribirán al Libro correspondiente, quedando éste como documento oficial del Colegio.

Artículo 47º.- RESPONSABILIDAD.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Asamblea de Colegiados.

Artículo 48º.- DURACION Y RENOVACION DE LOS CARGOS.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo.

Artículo 49º.- PROVISION DE VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará a los Colegiados que hayan de cubrirlas provisionalmente, hasta que se celebre la próxima Asamblea General de Colegiados, que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos, para el tiempo pendiente de cumplir a los cargos sustituidos.

Si se produjesen las vacantes del Presidente o de más de la mitad de los cargos de la Junta, por el Consejo Regional se completarán las vacantes producidas con los Colegiados más antiguos de la Corporación. La Junta de Gobierno resultante, convocará inmediatamente elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

producidas, siendo el mandato de los que resulten elegidos, el que estatutariamente quedaba por cumplir a los sustituidos.

Artículo 50°.- SUSTITUCION Y PROVISIONALIDAD DE LOS CARGOS.

Las sustituciones en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador por los miembros de la Junta que estatutariamente hayan de reemplazarlos tendrán carácter transitorio hasta que en la primera Asamblea de Colegiados que se celebre, sean nombrados los nuevos cargos.

Si no fuera posible cubrir del modo indicado la vacante o vacantes que se hubieren producido, la Junta de Gobierno podrá designar a cualquier Colegiado para ocupar provisionalmente el o los cargos vacantes, hasta la primera Asamblea, que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos.

Artículo 51°.- REELECCION.

Los Colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos par el mismo cargo, sin limitación de reelección para sus sucesivos mandatos.

SECCION TERCERA: DE LA COMISION EJECUTIVA O DELEGADA DE JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 52°.- CARACTER.

La Comisión denegada de la Junta de Gobierno, es el órgano que por delegación de esta y con carácter más permanente, realiza las funciones que le son encomendadas, de acuerdo con lo establecido en la letra C) del número 3 del artículo 40 de estos Estatutos y resuelve aquellos asuntos de reconocida urgencia, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno.

Artículo 53°.- COMPOSICION.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta de Gobierno.

Artículo 54°.- FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando lo acuerden sus miembros, levantándose acta de lo tratado en ellas lo que será puesto en conocimiento de la siguiente Junta de Gobierno.

SECCION CUARTA: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 55°.- PRESIDENTE.

El Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Ostentar la representación legal del Colegio.
- 2) Resolver directamente los casos imprevistos o inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Junta de Gobierno.
- 3) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Colegiados y Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y demás Comisiones a cuyas reuniones asista. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

- 4) Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.
- 5) Firmar conjunta mente con el Tesorero o Contador, cualquier documento para movimiento de fondos.
- 6) Autorizar con su firma, las Actas y documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución de los acuerdos colegiales.
- 7) Realizar cuantas funciones le encomienden los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y cualesquiera otros que no estén atribuidos a ningún órgano colegial.
- 8) Ejercer la dirección del Colegio, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos colegiales.
- 9) Representar al Colegio ante el Consejo General y el Consejo Regional.

Artículo 56º.- SECRETARIO.

Será facultades del Secretario:

- 1) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos Organos de Gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes.
- 2) Dar lectura a las convocatorias, Orden del Día y documentación de las Asambleas de Colegiados, Juntas de Gobierno y Comisión Ejecutiva.
- 3) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas de Colegiados, Juntas de Gobierno y Comisión Ejecutiva, llevando y custodiando sus correspondientes libros de Actas.
- 4) Redactar la Memoria de la labor desarrollada por el Colegio durante cada año.
- 5) Expedir y firmar las certificaciones que deban ser suscritas con el Visto Bueno del Presidente.
- 6) Custodiar la documentación del Colegio y el registro de los Colegiados.
- 7) Confeccionar anualmente la relación de miembros de la Corporación.
- 8) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices que señala la Junta de Gobierno, los Servicios del Colegio, nombrando y cesando al personal necesario para el funcionamiento de los mismos.
- 9) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes, para el mejor desarrollo y funcionamiento de dichos Servicios.
- 10) Ejecutar los acuerdos y hacer cumplir las órdenes de la Junta de Gobierno.
- 11) Resolver por si, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, los casos urgentes, imprevistos e inaplazables que surjan en el funcionamiento de los Servicios.
- 12) Informar con precisión sobre los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 57º.- TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- 1) Custodiar los fondos del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- 2) Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.
- 3) Ordenar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos o inversiones, autorizados por el Presidente y con la toma de razón del Contador.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

- 4) Firmar conjuntamente con el Presidente, o Contador los cheques y talones de las cuentas corrientes del Colegio.

Artículo 58°.- CONTADOR.

Será misión del Contador:

- 1) Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.
- 2) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos que haya sido estatutariamente autorizados.
- 3) Formar el estado mensual de fondos.
- 4) Firmar, en unión del Presidente o Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos.
- 5) Formalizar el Balance, Inventario y Presupuestos de cada ejercicio, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 59°.- VOCALES.

Los Vocales serán denominados de acuerdo con el cometido que se les asigne.

En los casos de enfermedad o por quedar vacantes los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador ocuparán los mismos, automáticamente y con sus mismas atribuciones, en tanto dure la situación, los vocales por orden de antigüedad en la colegiación, respectivamente.

Asimismo los vocales podrán presidir los grupos de trabajo que puedan crearse; y realizarán aquellas otras misiones que la Junta de Gobierno pueda encomendarles. También podrán presentar ante la Junta de Gobierno las propuestas de actuación que consideren oportunas.

Artículo 60°.- COMISIONES COLEGIALES.

Las Comisiones Colegiales serán creadas por la Junta General, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Gobierno, que también podrá crearlas de conformidad a sus atribuciones. Su actuación estará ordenada en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

CAPITULO 5

DE LAS ELECCIONES

Artículo 61°.- CONVOCATORIA.

Con una antelación de cuarenta días al Término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno anunciará a los Colegiados la celebración de elecciones, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios, la relación de Colegiados con derecho a voto.

Artículo 62°.- CELEBRACION.

Las elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, se celebrarán en el mes de Junio del año que corresponda.

Cada cuatro años se renovará la Junta de Gobierno en su integridad.



ESTATUTOS PARTICULARES

Con carácter extraordinario, se convocarán elecciones, en cualquier momento, en los casos previstos en el Artículo. 49.

Artículo 63º.- ELECTORES.

1) Tendrán derecho a emitir su voto todos los Colegiados que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
- B) No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.
- C) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.

2) El valor del voto del Colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente, tanto en las Asambleas Generales como en elecciones.

Artículo 64º.- CANDIDATOS.

Todos los Colegiados con derecho a voto, y que tengan la condición de residentes, podrán presentarse como candidatos, si bien para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, será preciso tener por los menos 1 año como Colegiado residente, de forma ininterrumpida, en el Colegio de Ciudad Real.

Artículo 65º.- REQUISITOS DE LA PRESENTACION.

Quienes aspiren a ocupar los cargos, deberán presentarse como candidatos por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 66º.- EFICACIA DE LA PRESENTACION.

Para que la presentación sea eficaz, los candidatos habrán de dirigirse a la Junta de Gobierno, con una antelación de al menos 20 días hábiles a la fecha señalada para la votación. En dicho escrito habrán de hacer constar el compromiso, para el caso de que resulten elegidos.

Artículo 67º.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

La Junta de Gobierno, recibidas en tiempo y forma las propuestas presentadas y de encontrarlas conformes, procederá a la proclamación de candidatos, con una antelación al menos de 15 días hábiles de la fecha de la votación, publicando el resultado en el tablón de anuncios y comunicándolo a todos los Colegiados. Serán publicadas, también, las candidaturas inadmitidas y las causas que motivaron su inadmisión.

Artículo 68º.- CANDIDATOS UNICOS.

Cuando como resultado de la proclamación exista un único candidato para cubrir alguno de los cargos, la proclamación equivaldrá a su elección para el cargo correspondiente, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación.

Artículo 69º.- PRESENTACION COMO CANDIDATOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Cuando alguno de los candidatos forme parte de la Junta de Gobierno, su proclamación llevará implícita la renuncia y separación automática del cargo directivo.



ESTATUTOS PARTICULARES

Las vacantes que como consecuencia de la anterior se produzcan en la Junta, serán cubiertas transitoriamente hasta las elecciones, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 70°.- MESA ELECTORAL.

La Mesa electoral estará presidida por el Presidente del Colegio o el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya.

Complementará la Mesa, en calidad de Secretarios escrutadores, cuatro Colegiados designados por la Junta de Gobierno.

Los candidatos podrán designar, por escrito, dirigido a la Junta de Gobierno, a otros Colegiados con derecho a voto, en calidad de interventores.

La Mesa se constituirá en la sede del Colegio, el día y hora señalados para la votación.

Artículo 71°.- TIPOS DE VOTACION.

El derecho de voto podrá ser ejercido por los Colegiados, personalmente, acudiendo el día señalado a la sede del Colegio a depositar en la urna la papeleta de votación, o bien, por correo en las condiciones que oportunamente se fijen.

En caso de duplicidad de votación, prevalece la efectuada personalmente, sobre la remitida por correo, que se anulará.

Artículo 72°.- DESARROLLO DE LA VOTACION.

Los colegiados que acudan a votar personalmente, exhibirán el D.N.I. o carnet colegial, anotándose por dos de los secretarios escrutadores su nombre en las listas preparadas a este fin. Los otros dos, comprobarán su inclusión en las listas alfabéticas de Colegiados con derecho a voto.

Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes entregarán la papeleta de votación, doblada, al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquella en la urna.

Finalizado el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correo, comprobando la identidad y firma de los votantes, su inclusión en las respectivas listas y su ausencia en la votación personal.

Artículo 73°.- VOTOS NULOS.

Serán nulos los votos siguientes:

- A) Los efectuados por correo, sin los requisitos que para este tipo de votación se establezca por la Junta de Gobierno.
- B) Los emitidos a favor de aquellas personas que no hayan sido proclamadas candidatos.
- C) Los que se otorguen a favor de dos o más candidatos para el mismo cargo.

Artículo 74°.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DEL RESULTADO.

Una vez cerrada la votación la Mesa electoral verificará públicamente el escrutinio de los votos, emitidos, anunciándose seguidamente el resultado de la votación.

Serán proclamados para ejercer los cargos que hubiesen salido a elección, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la vigente Ley Electoral, que será supletoria en todo cuanto relativo a las elecciones no se regule en estos Estatutos.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Artículo 75°.- ACTAS DE LA VOTACION.

Inmediatamente de conocidos los resultados de la votación se cumplimentarán las Actas correspondiente, de las que se remitirá un ejemplar al Consejo General y al Consejo Regional, en el plazo de 48 horas, para que pueda tramitar la expedición del correspondiente nombramiento de los candidatos que hubiesen resultado elegidos.

Artículo 76°.- TOMA DE POSESION.

La toma de posesión se efectuará dentro del plazo de 10 días, a partir de los nombramientos recibidos del Consejo General y del Consejo Autonómico, en su caso.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES **CAPITULO 6**

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 77º.- RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

- Constituyen los recursos ordinarios:

- A) Los productos del patrimonio del Colegio.
- B) Las cuotas de inscripción y las ordinarias a satisfacer periódicamente por los Colegiados y cuyas cuantías serán determinadas periódicamente por la Junta General de Colegiados, de acuerdo con las propuestas razonables que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno, dentro de los límites que fije el Consejo competente.
- C) Las cuotas por intervención profesional establecidas de conformidad a la normativa vigente y criterios colegiales de aplicación.
- D) Los ingresos correspondientes a los derechos de visado.
- E) Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, etc., solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como los obtenidos por venta de publicaciones, impresos y otros, emitidos por la Corporación o servicios prestados por ella.

- Constituyen los recursos extraordinarios:

- A) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier otra ayuda que se concedan al Colegio, por el Estado, Corporaciones oficiales, Instituciones, Empresas o particulares.
- B) Las cuotas que con carácter extraordinario acuerde la Asamblea de Colegiados.
- C) Los bienes y derechos de toda clase que entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- D) El producto de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 78º.- DESTINO DE LOS RECURSOS.

La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicarán con carácter exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, derivadas de los fines y funciones del Colegio.

Artículo 79º.- REGULACION ECONOMICA.

La actividad económica del Colegio, se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio.

Artículo 80º.- PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando las circunstancias, así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Artículo 81°.- APROBACION DE EXAMEN DE LOS PRESUPUESTOS.

Los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios, serán preparados por el Contador, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a la consideración de la Asamblea de Colegiados, que acordará lo pertinente sobre ellos, elevándose al Consejo competente para su conocimiento.

Artículo 82°.- LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS.

Una vez finalizado el ejercicio económico y aprobadas sus cuentas por la Asamblea de Colegiados, se remitirá al Consejo competente la liquidación del Presupuesto para su conocimiento y toma de razón.



ESTATUTOS PARTICULARES **CAPITULO 7**

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 83º.- Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación están sujetos a responsabilidad Disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o Deontológicos.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio el ejercicio de la facultad Disciplinaria, por la que se sancionará las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio, facultad que será ejercida por una Comisión Disciplinaria compuesta por todos los miembros de la Junta con la misión específica de practicar la instrucción de los expedientes.

Artículo 84º.- El incumplimiento por parte de los Colegiados de los preceptos contenidos en los Estatutos particulares del Colegio, en el Reglamento de Régimen Interno del Mismo ó en los acuerdos de Juntas de los Organos de Gobierno será causa de la sanción que en cada caso corresponda.

SECCION PRIMERA DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85º.- CLASES DE FALTAS.

Las Faltas se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Faltas leves.

- A) La inobservancia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio.
- B) Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- C) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- D) Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- E) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, Comisión Ejecutiva y demás Comisiones.

2.- Faltas graves.

- A) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamento de Régimen Interior del Colegio o en los acuerdos de los Organos del Gobierno del Colegio, del Consejo General y del Consejo Regional.
- B) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
- C) La iniciación de los trabajos contratados y el percibo injustificado de honorarios profesionales.
- D) El encubrimiento del intrusismo profesional por los Colegiados, cuando estuviese declarado por la jurisdicción competente.



ESTATUTOS PARTICULARES

E) La realización de trabajos o contratación de servicios mediando incuria, imprevisión u otra circunstancia grave, que atente al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.

F) El incumplimiento por el Colegio de cualquier norma dictada por la Administración del estado para la aplicación o interpretación de estos Estatutos.

G) La exposición publica verbal o escrita de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.

H) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Organos colegiales.

3.- Faltas muy graves.

A) Las calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

B) Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de un año.

C) Ser condenado por delito doloso, cometido en su actuación profesional, considerado en concepto público como infamante o afrendoso.

Artículo 86º.- SANCIONES.

Las sanciones aplicables se graduarán según la siguiente manera:

1.- Por faltas leves:

A) Amonestación verbal.

B) Apercibimiento por oficio.

C) Represión privada ante la Comisión Disciplinaria con anotación en el Acta y en el expediente personal del colegiado.

2.- Por faltas graves:

A) Represión pública, a través de los medios de comunicación del Colegio y del Consejo General y Consejo Regional.

B) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro para los que ostenten algún cargo. Para el resto de los Colegiados la inhabilitación no podrá ser inferior a tres meses ni superior a dos años.

C) Suspensión de nuevos visados por un tiempo máximo de tres meses.

D) Suspensión de nuevos visados, por un plazo no inferior a tres meses ni superior a un año.

E) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no excede de seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

A) Suspensión en la condición de Colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional por un plazo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

B) Expulsión temporal del Colegio, por plazo no superior a dos años.

C) Expulsión definitiva del Colegio.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

En la imposición de las anteriores sanciones, dentro del grupo de transgresión a que dé origen la sanción correspondiente, habrá de estarse, en su caso, a la existencia de mala fé, dolo, reiteración, entidad del daño producido y/u otras circunstancias concurrentes.

Para la imposición de las sanciones previstas por las faltas graves y muy graves será requisito indispensable la incoación del oportuno expediente disciplinario.

COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA.

Artículo 87º.- No podrán ser impuestas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior sin la previa formación de expediente, excepto en los casos de faltas leves, en las que será suficiente la audiencia del interesado. Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de incoación de expediente, a instancia de parte, cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. Antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, la Junta de Gobierno podrá resolver sobre la práctica de información reservada. En el acuerdo de incoación de expediente se designará al Instructor y Secretario en los términos previstos en el artículo 89.

La obligación de resolver y los efectos de la falta de resolución expresada, se regirán por las disposiciones del capítulo I del Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves, a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido y el de las sanciones a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

INCOACION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 88º.- Los acuerdos de incoación y resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio con asistencia como mínimo, de los dos tercios de sus componentes sin contar con los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el Artículo 91º o en los que concurrieran causa de imposibilidad justificada a juicio de la Junta de Gobierno.

PROCEDIMIENTO

Artículo 89º.- La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno, y de entre sus componentes, de un instructor y un secretario. El cese de instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE S Y
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Del acuerdo de incoación del expediente con la designación de Instructor y Secretario se dará cuenta al Colegiado a que corresponda.

Artículo 90°.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado en el período igual a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieran sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practica la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que lo asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de ocho días para que puedan contestarlos.

Contestado el pliego de cargos y transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, propuesta de Resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de quince días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, en las condiciones determinadas en el Artículo 88.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

ABSTENCIONES Y RECUSACIONES.

Artículo 91°.- No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se la haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de las abstenciones o recusaciones, en el plazo de dos meses.

RECURSO

Artículo 92°.- Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá recurrir en alzada de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES

Conocerá del recurso de alzado el Consejo Autonómico, o , en su defecto, el Consejo General.

Contra la resolución adoptada en el recurso dealzada, sea expresa o no, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad al Artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

SECCION TERCERA

NORMAS DEONTOLOGICAS

Artículo 93°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, el ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación se acomodará a las prescripciones del Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional, aprobado por el Consejo General.

CAPITULO 9

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 94°.- DISTINCIONES Y PREMIOS.

Se establece un sistema de recompensas y premios para los Colegiados que se distinguen notoriamente en el campo de la profesión, la docencia o la investigación.

Dicha distinción podrá consistir en el otorgamiento de diploma, medalla, placa u otro objeto significativo del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de Colegiados superior a 10 y serán incluidas en el Orden del Día de la Asamblea a que haya de someterse la propuesta.



COLEGIO OFICIAL DE
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
DE CIUDAD REAL

ESTATUTOS PARTICULARES
CAPITULO 10

FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 95°.-

La Asamblea General, con el quórum especial determinado en el Artículo 23º, podrá acordar la fusión, absorción y disolución del Colegio, siempre que resulte conveniente en interés del mismo, ateniéndose, en su procedimiento, a las normas legales y reglamentarias aplicables, dando cuenta al Consejo General y, en su caso, al Consejo Regional del acuerdo adoptado.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha se hayan pronunciado sobre ellos, y una vez se produzca su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.